

# LIBERTAD SINDICAL Y TRANSPARENCIA

Apuntes para la discusión  
María Marván Laborde

Octubre 2006

# Libertad Sindical y Transparencia en las relaciones laborales

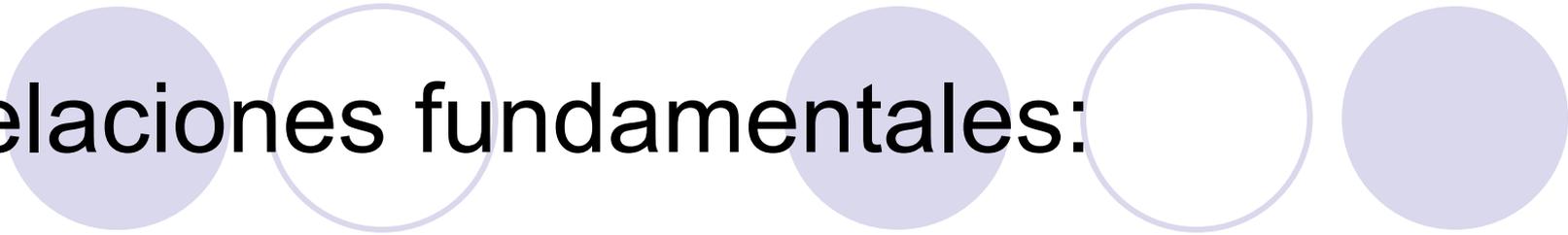
- ¿Transparencia de qué?
- ¿Transparencia frente a quién?
- ¿Por qué la transparencia es un valor a defender en las relaciones laborales?
- ¿Quién gana con la transparencia?
- Si alguien gana ¿necesariamente alguien pierde?



# Sindicalismo y libertad sindical

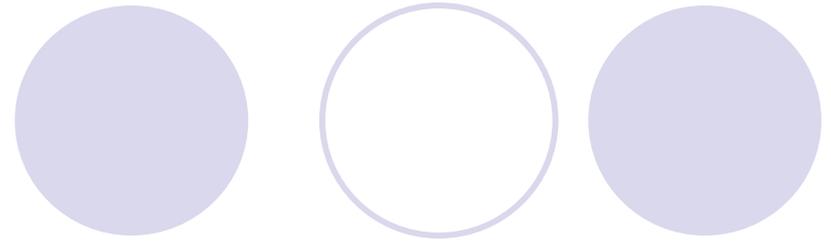
- Movimiento social S. XIX y S. XX
- Organización de trabajadores para defender sus intereses frente al patrón
- Derecho laboral indiscutible:
  - Derecho de asociación (individual)
  - Derecho social (colectivo)

# Relaciones fundamentales:



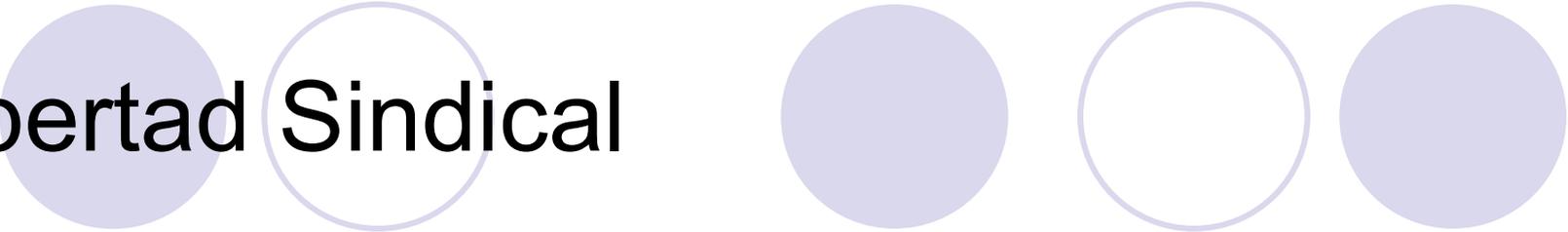
- Obrero(s) frente al (los) patrón(es)
- Elites obreras frente a los obreros miembros del sindicato
- Estado frente a los sindicatos
- Centrales obreras frente a sindicatos

# Libertad Sindical:



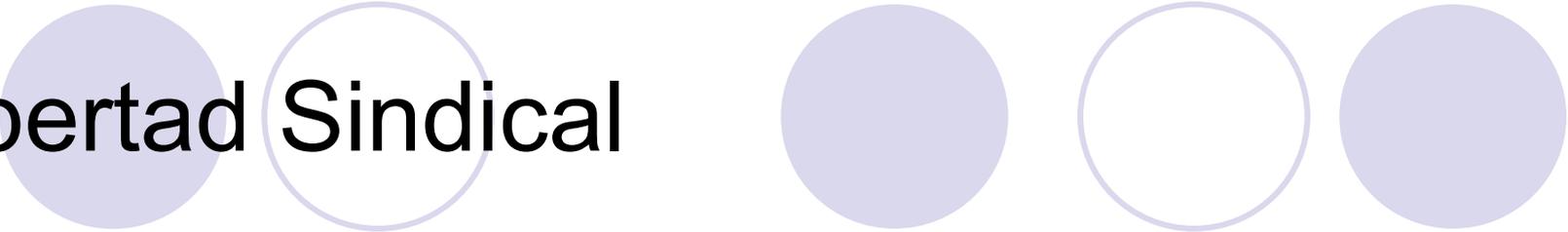
- Se consagra como un derecho natural del ser humano: Es una conquista histórica, resultado de luchas sociales
- Sujetos: el individuo y el sindicato
- Relación entre individuo y sindicato puede ser conflictiva
- Facultad individual de escoger la agrupación a la cual adherirse (o no)

# Libertad Sindical

A decorative graphic at the top of the slide consists of six circles arranged in two rows. The top row has three circles: a solid light purple circle on the left, a white circle with a light purple outline in the middle, and a solid light purple circle on the right. The bottom row has three solid light purple circles.

- En nuestra Constitución el art. 123 fue una innovación
- Hoy está reconocido el derecho de afiliación en casi todas las constituciones democráticas

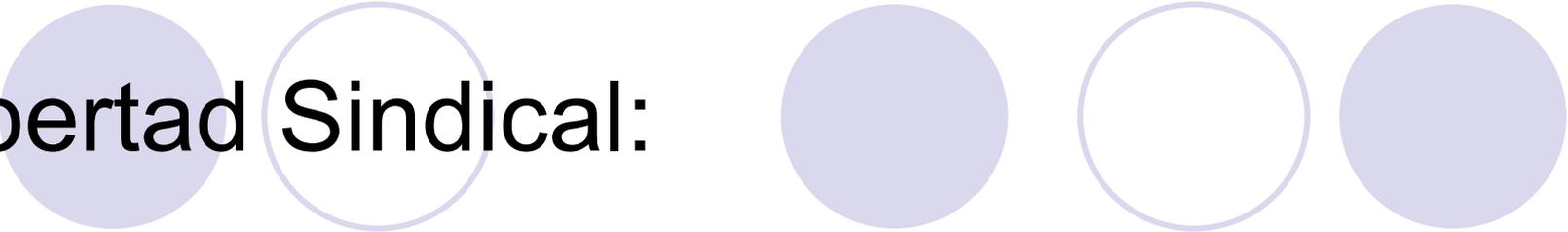
# Libertad Sindical



- SINDICACIÓN LIBRE
  - Contra la sindicación obligatoria
- AUTONOMÍA SINDICAL
  - Contra el dirigismo sindical
- PLURALIDAD SINDICAL
  - Contra la unidad sindical

• José Manuel Lastra Lastra

# Libertad Sindical:



- Libertad constitutiva: crear un sindicato poniéndose de acuerdo con otros compañeros
- Libertad de afiliación: derecho a ingresar o mantenerse fuera
- Libertad de participación en la vida interna y en las decisiones del propio sindicato
- Ejercer o no estas libertades es una decisión personal de cada trabajador

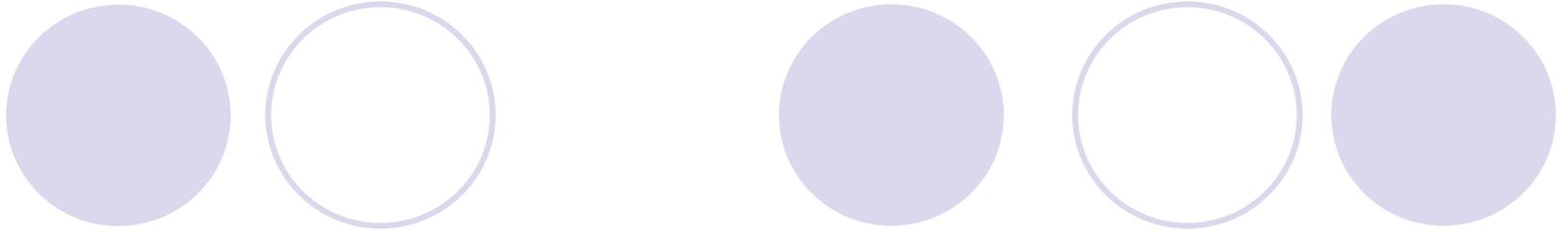
# Entre lo público y lo privado



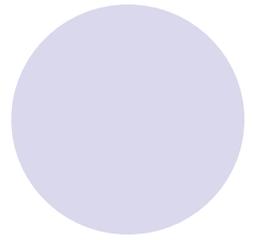
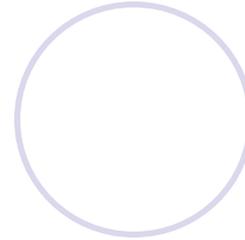
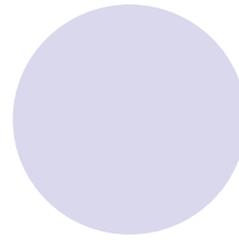
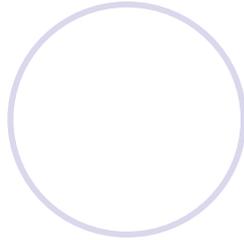
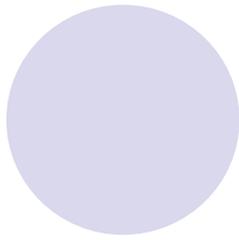
Confluencia de los tres sentidos de la dicotomía público-privado en los sindicatos:

- lo público estatal frente a lo privado
- lo público visible frente a lo secreto
- lo público accesible frente a lo privado reservado

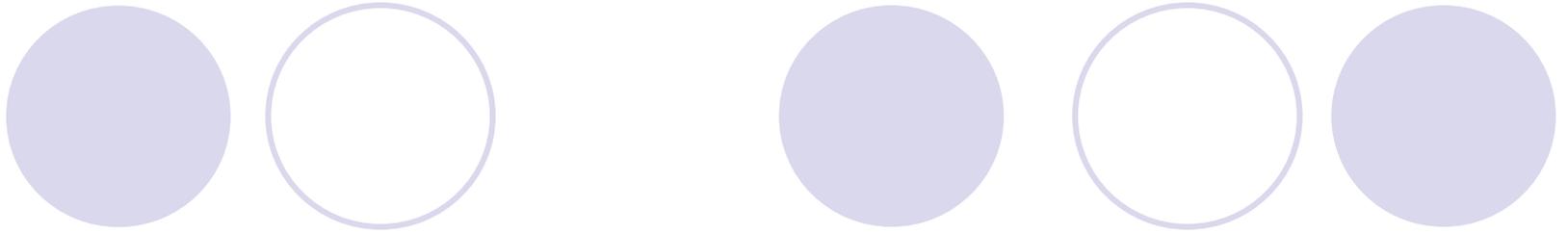
Nora Rabortnikof



- 1. Lo público político-estatal vs. lo privado individual-personal. A diferencia de la estructura institucional del Estado, la actuación de los sindicatos corresponden a un ámbito público no-estatal, oponible al Estado, pero también al mercado, identificado en un ámbito comunitario o social (sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales).



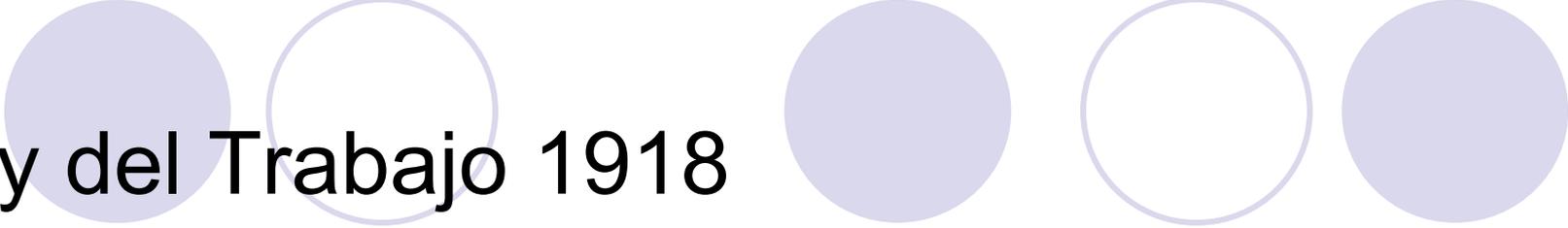
- 2. Lo público visible vs. lo privado secreto. La tensión entre lo público y lo privado en los sindicatos emerge en los aspectos de la urgencia decisional (decisiones cuya urgencia para ser tomadas escapan al escrutinio público), las negociaciones privadas (arreglos corporativos y neocorporativos) y el principio del pequeño número (tendencia hacia la restricción en la cúpula decisional y la restricción a la publicidad). En este ámbito la publicidad lleva implícita una exigencia de moralizar el poder, volviendo visible el ejercicio del poder (principio de publicidad kantiano, someter al escrutinio público).



- 3. Lo público accesible vs. lo privado reservado. El problema aparece al identificar quiénes acceden a lo público, y definir los grados de accesibilidad de las esclusas de inclusión y exclusión de la información. En los sindicatos, el problema reside en justificar quiénes tienen acceso a lo que se decide en su entorno, más allá del interés del resto de la sociedad por conocer sus actividades.

# Desarrollo del sindicalismo mexicano:

- Desde que se reconocieron los sindicatos se creó la obligación de registrar a los sindicatos
  - Veracruz 1915: Registro ante Juntas de Administración Civil
  - Tamaulipas 1925: “contara con la mayoría de los trabajadores que prestaran sus servicios en la misma empresa”; el art. 171 decía que “los estatutos se formarían libremente por los asociados”



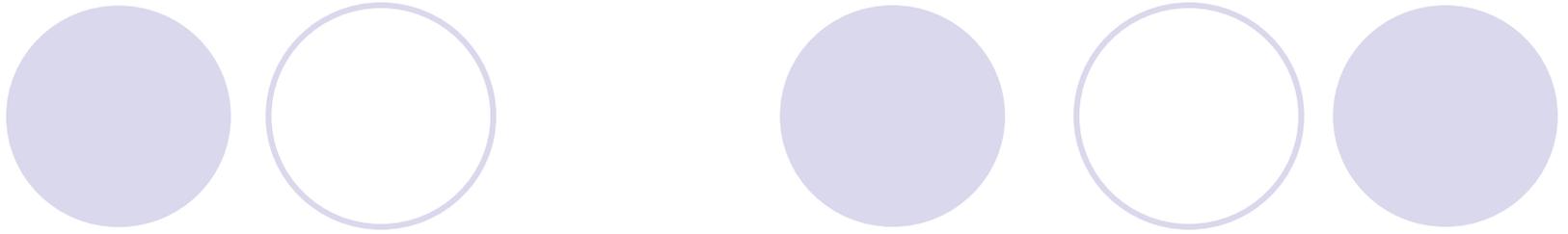
# Ley del Trabajo 1918

- Artículo 144: requisitos para la constitución de los sindicatos (20 veinte trabajadores y un reglamento, libremente formado por los asociados)
- Art. 45 inscripción ante la autoridad municipal.
- Art. 146 a la solicitud de inscripción debía acompañarse: copia del acta constitutiva, copia del acta de la sesión en que se hubiese designado la mesa directiva y una copia de los estatutos.
- La autoridad municipal debía hacer de inmediato la inscripción, sin poderla negar salvo que no se hubiesen satisfecho los requisitos del art. 144.

# Ley Federal del Trabajo (1931)

- Art. 242 “Para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la junta de conciliación y arbitraje o ante la Secretaría del Trabajo”, esto dependiendo de la competencia (local o federal).

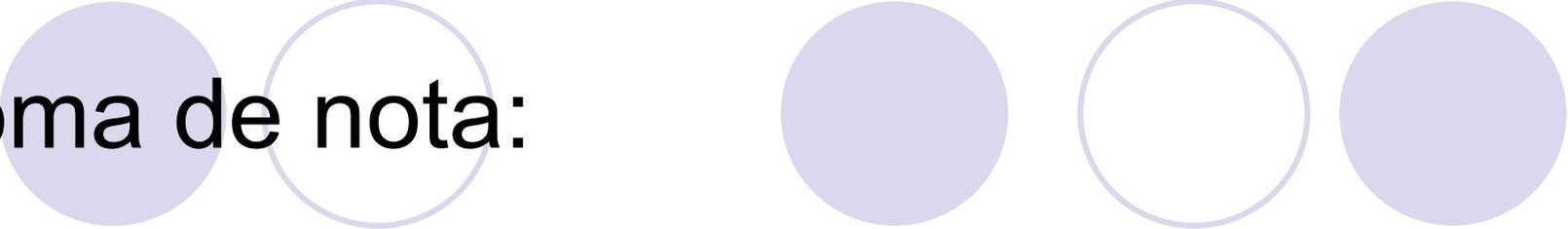
***El registro fue elevado a la categoría de elemento constitutivo de los sindicatos.***



- Art. 243 “Satisfechos los requisitos que se establecen en el artículo anterior, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negar el registro de un sindicato”.
  - Se descarta la facultad de la JCA para aprobar los estatutos.
- Art. 245 “serán nulos los actos ejecutados por el sindicato que no reúna los requisitos que establece esta Ley”.
  - Requisitos de fondo que se encontraban inmersos en la propia definición de “sindicato” esto es solo se registraba el sindicato si su fin estribaba en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. (esto fue resuelto en ejecutoria de 25 de noviembre de 1936, toca 5977/36/1<sup>a</sup>, Erminia Zapata y Coags)

# Ley Federal del Trabajo 1970

- **ART. 365.** Los sindicatos deben registrarse (...) ***a cuyo efecto remitirán por duplicado:***
- I. Copia autorizada
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.
- Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.



Toma de nota:

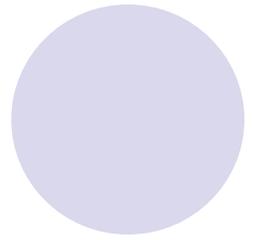
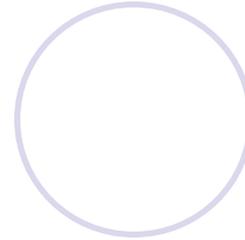
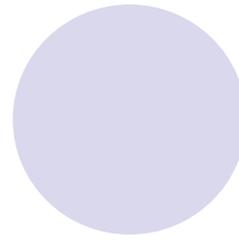
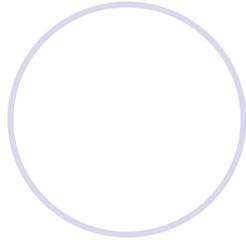
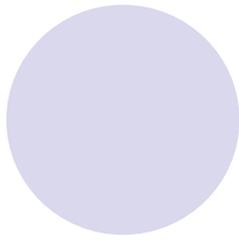
## **Lo otorga la STPS o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje**

No es un elemento constitutivo del sindicato, pero produce efectos ante todas la autoridades.

En este sentido, la Toma de Nota es un documento análogo a una escritura que otorga un notario al constituirse una persona moral.

Requisito para su reconocimiento ante las autoridades y representante de sus propios intereses y de sus miembros.

Registro de modificaciones al estatuto así como cambios en el Comité Ejecutivo (requisito de autoridad)



- En el sitio de Internet de la STPS <http://www.stps.gob.mx/index2.htm#partado>,
- link “consulta de las asociaciones vigentes” está la información referente a las asociaciones registradas: nombre, domicilio, nombre del secretario general, fecha de vigencia del comité ejecutivo, número de socios, número de registro y central obrera a la que pertenecen.
- Registro se convierte en medio publicitario de la información referente a los sindicatos. (Modelo francés)

# Ley Federal del Trabajo y Ley de Acceso a la Información

- LFT: Estado es autoridad, conoce y valida la formación de un sindicato
- Para ello el Sindicato debe entregar una serie de documentos; la STPS debe verificarlos y custodiarlos
- LAI: Garantiza acceso a cualquier documento gubernamental
- La sociedad puede revisar y escrutar cualquier acto de autoridad

# Equilibrio Libertad Sindical y Transparencia



- Garantizar:

- transparencia en la relación Estado – Sindicatos (Centrales Obreras)
- Libertad de Asociación (individual-Dato Personal)
- Libertad Sindical

Principios generales llevados a situaciones específicas

# Principales Recursos de Revisión

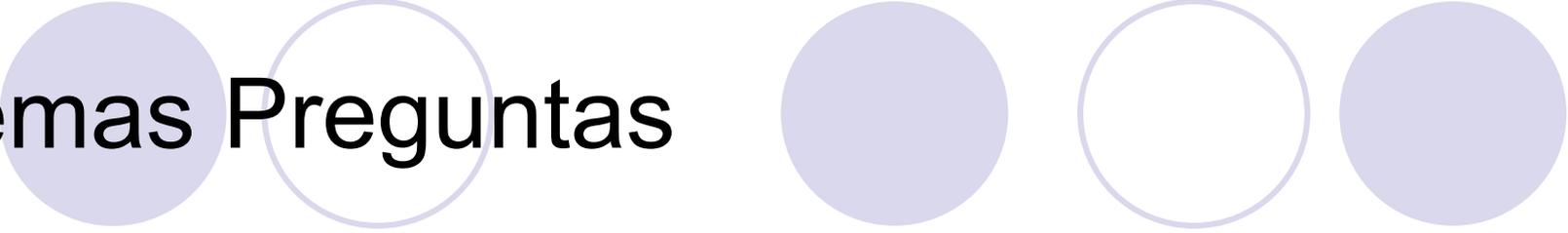
- Frente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Frente a la Junta de Conciliación y Arbitraje
- Frente a organismos en los que el Estado funge, no sólo como autoridad sino como patrón: Pemex, IMSS, CFE, Ly FC, Ferronales

# Temas de las preguntas:

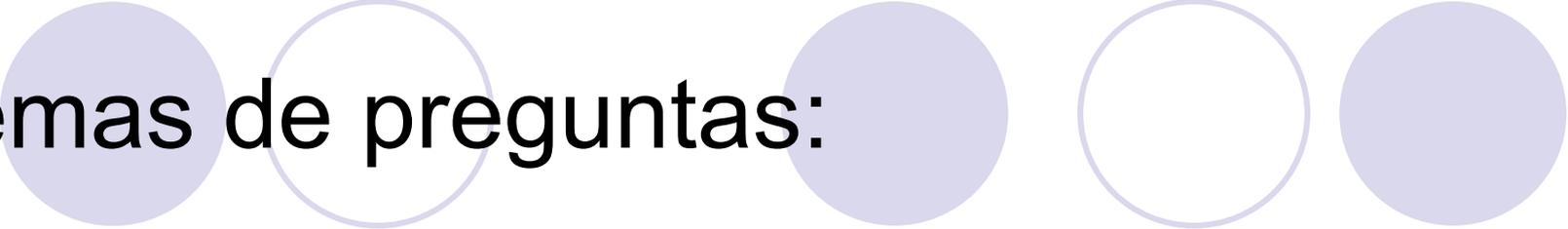


- Convenios específicos STPRM-Pemex para el transporte de personal (0016/03)
- Contrato Colectivo UNAM (0247/03)
- Convenios administrativos STPRM-Pemex (0577/03)
- Nombres sueldos y puestos de los comisionados sindicales (0008/04) (0835/04)
- Régimen de Jubilaciones y Pensiones (IMSS) (0099/04)
- Padrón Sindical, Toma de Nota, Estatutos, Toma de Nota (0448/04)

# Temas Preguntas



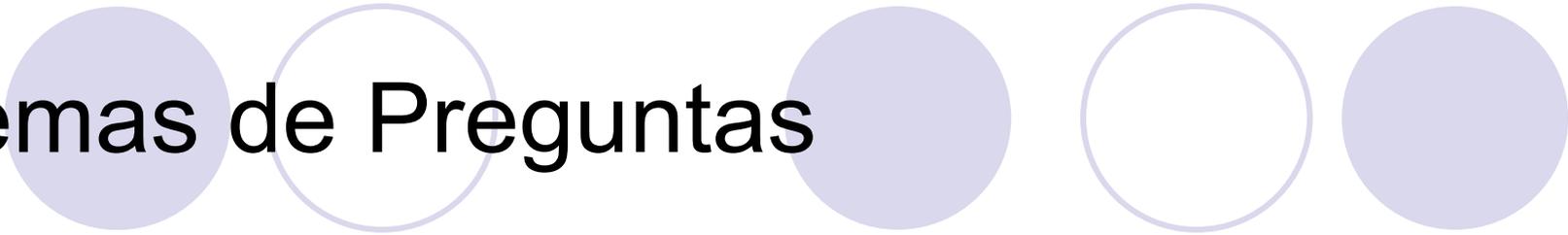
- Contrato colectivo, propiedades donadas por el IMSS al sindicato, bonos y prestaciones, sueldos comisionados (1037/04)
- Acuerdos de Convención Extraordinaria STPRM 11 de febrero de 2000 (1305/04)
- Contratos colectivos: CFE, Ly FC, NAFIN, SCJN, Banobras (2242/05)



# Temas de preguntas:

- Nombres, sueldos y prestaciones para miembros del SME (593/05)
- Antigüedad Puesto y salario de los líderes del SUTERM (0308/05)
- Toma de Nota de la designación de Elías Morales como SG del SN Mineros (1301/06)
- Expedientes Trabajadores de Nayarit (839, 840, 850 y 851/06)

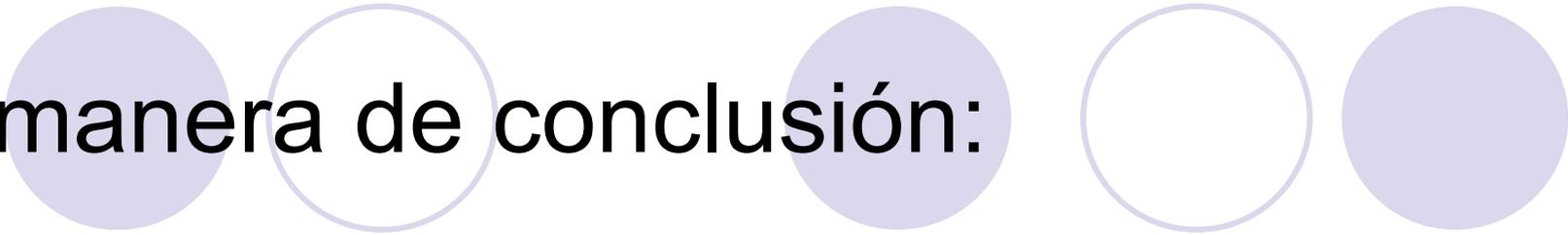
# Temas de Preguntas



- Contrato colectivo de CFE 2004-2006 y su depósito en la JCA (0922/06)
- Contrato colectivo de CAPUFE (214/06)
- Puesto, salario y prestaciones de Víctor Flores (líder sindical ferronales) (410/06)
- Pliego petitorio para revisión contractual (311/06)

# Principios y criterios:

- Transparencia en los actos de autoridad
- Transparencia en el manejo de recursos públicos
  - ¿Cuándo el dinero público deja de serlo?
- Garantía de protección de Datos Personales (Derecho de afiliación)
- Sindicato es una persona moral privada pero NO tiene datos personales



# A manera de conclusión:

- Sindicatos: organismos de interés público
- Analogía entre partidos políticos y sindicatos
- Uso de recursos públicos y rendición de cuentas
- Retos específicos que plantea la necesidad de defensa del miembro frente a su propia dirigencia